

República Oriental del Uruguay

Universidad de la República

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, LA CAMARA DE SENADORES Y LA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

En la ciudad de Montevideo a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, **POR UNA PARTE:** La Cámara de Senadores de la República, representada por su Presidente Dr. Hugo Batalla y por el Secretario, Dn. Mario Farachio y la Cámara de Representantes, representada por su Presidente Esc. Guillermo Stirling y por el Secretario, Dn. Martín García Nin y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República representada por el Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto, convienen:

CLAUSULA PRIMERA. Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte. Estos acuerdos complementarios podrán concretarse a través de cartas reversales.

CLAUSULA SEGUNDA. Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las partes podrá comprender las siguientes formas:

- a) intercambio de información estadística y científica.
- b) comunicación recíproca respecto a becas y a la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales.



República Oriental del Uruguay

Universidad de la República

- c) realización de asesorías, consultorías, programas de investigación y desarrollo en las áreas de interés común, tanto a través de proyectos conjuntos como de la presentación de servicios técnicos de la Universidad a la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes.
- d) organización de cursos, seminarios y conferencias sobre temas de interés nacional relacionadas con la competencia de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Representantes y el interés académico de la Universidad.
- e) creación o fortalecimiento de institutos de investigación o centros de perfeccionamiento.
- f) cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes.

CLAUSULA TERCERA. La Universidad de la República, la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA. El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de la firma, y tendrá un año de duración, con renovación automática año a año salvo que exista denuncia de cualquiera de las partes, siempre que lo haya comunicado a las otras con tres meses de antelación. La denuncia del Convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado y de los compromisos que se hubieran

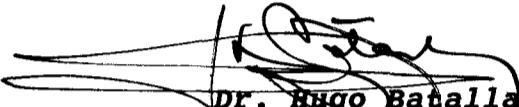


República Oriental del Uruguay

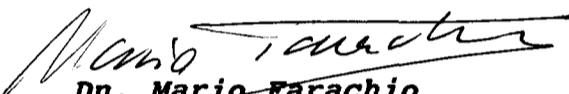
Universidad de la República

contraído, los cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se acuerde lo contrario, en su caso.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


Dr. Hugo Batalla
Presidente
Cámara de Senadores


Ing. Quím. Jorge Brovetto
Rector
Universidad de la República


Dn. Mario Farachio
Secretario
Cámara de Senadores


Esc. Guillermo Stirling
Presidente
Cámara de Representantes


Dn. Martín García Nin
Secretario
Cámara de Representantes

